



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2020

RES. SAGyP N° 154/2020

VISTO:

El TEA A-01-00016739-4/2019 caratulado “*D.G.C.C. s/ Adquisición de Equipos UPS*”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones OAyF N° 363/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 36/2019 que tiene por objeto la adquisición de cuatro (4.-) equipos de alimentación ininterrumpida (UPS) para distintos centros de cómputos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I integra esa Resolución, con un presupuesto oficial de cincuenta y cuatro mil dólares estadounidenses (US\$54.000,00) IVA incluido (v. Adjunto 40935/19).

Que en particular, la Licitación Pública N° 36/2019 comprende la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de tres (3) equipos de alimentación ininterrumpida (UPS) de 10 KVA, marca APC *modelo Smart-UPS RT 10000VA* (SURT 10000 XLI) o similar (Renglón 1) y la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un (1) equipo de alimentación ininterrumpida (UPS) de 16 KVA, marca APC *modelo Symmetra LX* o similar (Renglón 2).

Que cabe destacar que en el Punto 20 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 36/2019 se estableció que la adjudicación se realizaría por renglón completo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones designó al responsable de asistir al acto de apertura de ofertas, a los miembros de la comisión evaluadora de ofertas y al Director de Informática y Tecnología como responsable técnico y los notificó. Asimismo, comunicó la Resolución OAyF N° 369/2019 a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (v. Adjunto 43431/19).

Que a su vez, se publicó la Resolución OAyF N° 363/2019 en la página *web* del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y se remitieron comunicaciones electrónicas a la Cámara Argentina de Comercio, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y a diferentes firmas del rubro, invitándolas a cotizar en la presente contratación (v. Adjunto 43341/19).

Que obra en los presentes actuados el Listado de Entrega de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y las respectivas constancias suscriptas por cada una de las firmas que procedieron a su retiro (v. Adjunto 43341/19).

Que conforme se desprende del Acta de Ofertas Recibidas y su Anexo que luce en el Adjunto 43672/19, el 28 de octubre de 2019 se realizó el acto de apertura de ofertas. Allí se hizo constar la presentación temporánea de cuatro (4.-) sobres con ofertas ante la Mesa de Entradas de este Consejo de la Magistratura.

Que de acuerdo al cuadro confeccionado por la Unidad de Evaluación de Ofertas, remitieron ofertas: Surko S.R.L. -incorporada en el Adjunto 43920/19- por la suma total de dólares estadounidenses cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta (US\$ 59.450,00) IVA incluido, Emelec S.A. -obrante en el Adjunto 43676/19- por el monto de dólares estadounidenses veintiséis mil seiscientos noventa y nueve con 69/00 (US\$26.699,69) IVA incluido, Koro S.R.L. -anejada en el Adjunto 43677/19- por la suma total de dólares estadounidenses cincuenta mil (US\$50.000,00) IVA incluido y Dinattech S.A. -agregada en el Adjunto 43678/19- por el monto total de dólares estadounidenses sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro con 98/100 (US\$64.954,98) IVA incluido.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que la Unidad de Evaluación de Ofertas remitió las pólizas de caución presentadas como garantías de ofertas a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su debido resguardo (v. Adjunto 43686/19).

Que en el Adjunto 43950/19 obran las constancias de inscripción de las oferentes en el sistema Buenos Aires Compra -BAC- y en el Adjunto 43953/19 lucen las constancias efectuadas ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Por otro lado, en los Adjuntos 44099/19 y 47384/19 se anejaron las constancias que dan cuenta que las empresas en cuestión no poseen deuda respecto de Organismos Públicos.

Que la Unidad de Evaluación de Ofertas intimó a las oferentes Dinattech S.A. y Koro S.R.L. a cumplimentar cierta documentación faltante, de acuerdo a distintos puntos de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares (v. Adjunto 46236/19) y las firmas dieron respuesta, tal como surge de los Adjuntos 45959/19 y 45601/19.

Que en ese estado, la Unidad de Evaluación de Ofertas dio intervención a la Dirección de Informática y Tecnología a fin de que se expidiera en carácter de área técnica competente respecto de las ofertas presentadas y en particular solicitó que discriminara el presupuesto oficial por renglón (v. Memo 17598/19) y el área técnica solicitó que -previo a emitir el informe técnico- se consultara a las firmas Surko S.R.L. y Koro S.R.L ciertos detalles de las ofertas presentadas (v. Nota 2F DGIyT 3410/19). Las empresas enviaron la información requerida (v. Adjuntos 48163/19 y 48406/19).

Que posteriormente, la Dirección General de Informática y Tecnología evaluó las ofertas presentadas y remitió el informe técnico de rigor (v. Nota 2F DGIyT 3869/19 y Adjunto 52568/19).

Que por otra parte, la Unidad de Evaluación de Ofertas solicitó a la Dirección General de Compras y Contrataciones “...indique la discriminación del Presupuesto Oficial indicado, de dólares estadounidenses cincuenta y cuatro mil (U\$S 54.000), entre cada uno de los dos renglones. En atención a que la cláusula 20 del Pliego de Condiciones Particulares



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

indica que la adjudicación debe realizarse por renglón completo, es necesario contar con esa información...” (v. Adjunto 798/20). Entonces, la Unidad Operativa de Adquisiciones dio nuevamente intervención al área técnica y la Dirección General de Informática y Tecnología informó que para el Renglón 1 el presupuesto unitario es de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000,00) lo que importa un total de treinta mil dólares estadounidenses (US\$ 30.000,00) y que para el Renglón 2, el monto unitario y total asciende a veinticuatro mil dólares estadounidenses (US\$ 24.000,00) (v. Memo 1694/20 y Nota N° 859/20).

Que la Unidad de Evaluación de Ofertas emitió el Dictamen correspondiente en el cual dejó constancia del análisis practicado sobre las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública en curso. Allí, concluyó que “(...) *Surko S.R.L., Emelec S.A. y Koro S.R.L. han presentado ofertas no admisibles, mientras que Dinattech S.A. ha presentado una oferta admisible” y que “*corresponde preadjudicar el renglón 1 de la presente licitación pública a la empresa DINATECH S.A. por un importe total de dólares estadounidenses treinta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve con 18/100 (USD 35.349,18) para el renglón 1 — precio unitario USD 11.783,06. La oferta presentada por la empresa DINATECH S.A. para el renglón 2 supera en más de un 20% al presupuesto oficial, por lo que debe ser considerada oferta inconveniente (reglamentación del art. 106 de la Ley de Compras de la C.A.B.A.), correspondiendo declarar fracasado el renglón mencionado (...)*”. (v. Adjunto 33255/20).*

Que se publicó el Dictamen de Evaluación de Ofertas en la página de Internet de este Consejo de la Magistratura (v. Adjunto 34418/20) y en el Boletín Oficial de la CABA N° 5887 (v. Adjunto 35585/20). Asimismo, se notificó el citado Dictamen a las oferentes, tal como surge de las constancias incorporadas en el Adjunto 37028/20.

Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9757/20. Allí, previa reseña de lo actuado y tras citar la normativa aplicable, observó que “(...) *se encuentra pendiente el análisis que determine si se cumple o no con lo previsto en la resolución CAGyMJ N° 106/2018. Deberá tenerse en cuenta, a los fines pertinentes, la vigencia actual de la ley N° 6302, modificatoria de la ley 31*”. Finalmente, concluyó que: “*Consecuentemente con todas las consideraciones*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

precedentemente expuestas, antecedentes de las presentes actuaciones y documentación agregada, teniendo en cuenta el Dictamen de Evaluación de Ofertas producido en estos obrados, así como la normativa legal vigente aplicable al caso, y la intervención del área técnica pertinente (Dirección General de Informática y Tecnología), esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que, nada obsta, desde el punto de vista jurídico, a fin que se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones, debiendo tenerse presente lo expresado en los dos párrafos precedentes”.

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió el informe que da cumplimiento a lo instruido en el artículo 5° de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018 (v. Adjuntos 50206/20 y 50249/20).

Que sin perjuicio del estado de los actuados, la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología manifestaron que “(...) *desistimos de continuar con las adquisiciones incluidas en los expedientes y procedimientos de referencia*” entre los que se incluye el del Visto, indicó que “(...) *unificaremos en una solicitud para una única contratación todas las necesidades relevadas respecto de la provisión de equipos y elementos de protección de energía para Centros de cómputos, incluyendo UPSs, baterías y módulos de tensión para UPSs, generadores eléctricos, etc.*” y aclaró que “(...) *remitiremos lo más pronto posible el proyecto de pliego y presupuesto estimado correspondientes*” (v. Nota 2F 4128/20)

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (...) (cfr. inc. 6 del art. 28).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología -responsable técnico de la Licitación Pública N° 36/2019 y superior jerárquico- sugirieron dejar sin efecto la contratación que aquí nos ocupa. Así pues, el objeto de la Licitación Pública N° 36/2019 ha devenido abstracto.

Que respecto a la normativa aplicable al caso, cabe destacar que la Licitación Pública N° 36/2019 se rige por las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentación y por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Bases y Condiciones Particulares correspondiente. En particular, debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) que indica que *“los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”* y el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014 que establece que *“El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”*.

Que por otra parte, el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 dispone que corresponde a la Oficina de Administración y Financiera dictar los actos administrativos a través de los cuales se dejen sin efecto los procedimientos cuyo presupuesto no supere las setecientas mil (700.000.-) unidades de compra. Tal como se indicó, la Ley N° 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que como resulta evidente, los presentes actuados se encuentran en etapa previa a adjudicación por lo que aún no se ha perfeccionado contrato alguno y las áreas requirentes y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

técnicas competentes sugirieron dejar sin efecto la contratación de marras. Por ello, en atención a los argumentos antes expuestos, con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 84 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014, corresponderá dejar sin efecto la Licitación Pública N° 36/2019.

Que en consecuencia se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017).

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Déjase sin efecto la Licitación Pública N° 36/2019, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 13, en el artículo 84 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014.

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017).

Artículo 3º: Regístrese, publíquese, notifíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Tecnología- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. SAGyP N° 154/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

